Barranquilla - Atlántico 24 de octubre del 2022

Señores:

JUEZ DEL CIRCUITO CONSTITUCIONAL DE TUTELA E.S.D

REF: ACCION DE TUTELA PARA PROTEGER EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO Y EL DERECHO AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS entre otros.

ACCIONANTE: TEDER ALBERTO GAMARRA MARTINEZ

ACCIONADA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACION

UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

DERECHOS VULNERADOS:

DERECHO DE PETICIÓN.

DEBIDO PROCESO.

IGUALDAD PROCESAL.

DERECHO AL MERITO A CARGOS PÚBLICOS.

TEDER ALBERTO GAMARRA MARTINEZ, mayor de edad y vecino de Barranquilla, identificada con la C.C. N° 1.103.217.345 de los Palmitos - Sucre, ante ustedes comedidamente acudo para promover DERECHO DE PETICION contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA. lo anterior de acuerdo con los siguientes:

I. <u>HECHOS Y OMISIONES</u>

PRIMERO: Me inscribí en la convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO. Al cargo: Analista IV Grado: 4 Código: 204 Número OPEC: 198486 CONCURSO MODALIDAD ABIERTO PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO.

En dicho proceso se me asigno el número de inscripción Nº 605969545

<u>SEGUNDO:</u> Fui admitido y presenté las pruebas correspondientes sobre Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales y Prueba de Competencias Funcionales, el día 17/09/2023.

<u>TERCERO:</u> El operador del Concurso (CNSC) – <u>Fundación Universitaria del Área Andina</u>, a través del aplicativo <u>SIMO</u> realizó publicación de los resultados de la prueba Escrita de Competencias Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales el día 26 de septiembre de 2023.

1

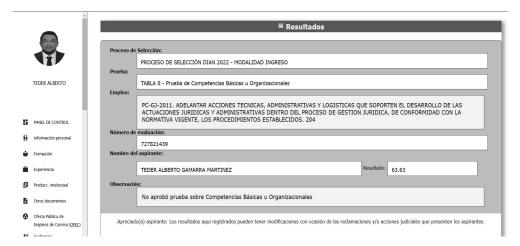
CUARTO: Como resultado de la prueba obtuve el siguiente puntaje:

Prueba de Competencias Básicas u Organizacional:

63.63

Prueba de Competencias Funcionales: 71,42

El puntaje aprobatorio de la Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales era de 70 y obtuve 63,63. El puntaje está por debajo de lo requerido, gracias a un error en la calificación de los 18 ítems.

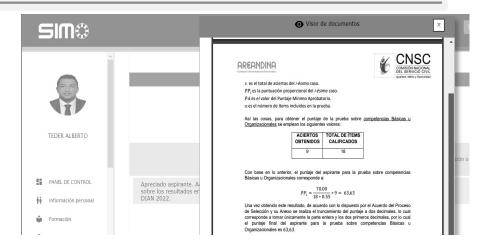


QUINTO: Como no estuve conforme con dichos resultados presenté reclamación inicial, ante la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** a través del aplicativo **SIMO** en el término estipulado para que se revisara mi puntaje en las pruebas; en suma, solicite acceso al cuadernillo de preguntas y hoja de respuestas. De dichas reclamaciones se generaron los siguientes reportes **N° 742953898** y **N° 733563120**.

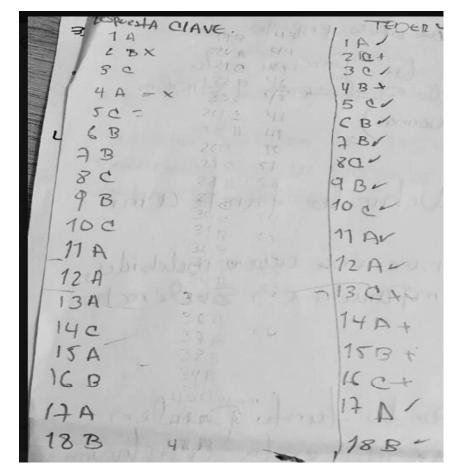
SEXTO: Efectivamente el día **07 de octubre de 2023**, tuve acceso al cuadernillo de preguntas, a una copia de mi hoja de respuestas y una hoja con las respuestas **clave** de dicho cuestionario; al revisar minuciosamente y comparar mi hoja de respuesta con las respuestas clave me percató de las siguientes inconsistencias, con lo cual hago mi reclamación inicial como lacomplementación:

Que se me califico 9 aciertos sobre 18 ítems.

2



 Dado lo anterior y verificada la hoja de respuestas, con las respuestas claves, el número significativo de respuestas acertadas fueron 12 sobre los 18 ítems, anexo evidencia de la comparación.



 Validado el documento anexo, mi puntaje no corresponde al número de preguntas acertadas.

<u>SEPTIMO</u>: Efectivamente realicé complementación a la reclamación en los siguientes términos: Los resultados que por medio de esta reclamación inicial controvertí no correspondían con mis conocimientos, experiencia y a la preparación que realicé para presentarme a dicha prueba, pues no arroja los resultados esperados en la <u>Prueba de Competencias Básicas u Organizacional</u>; debido a que el puntaje obtenido es muy inferior a mis expectativas y a mi preparación.



Documento anexo.

En dicha reclamación argumento lo siguiente: PRUEBA DE COMPETENCIAS BÁSICAS U ORGANIZACIONAL.

En la prueba sobre <u>COMPETENCIAS BÁSICAS U ORGANIZACIONAL</u> consta de Dieciocho (18) preguntas, posterior a ello observó que en la hoja de respuesta clave a la cual tuve acceso el día 07 de octubre de 2023 figura como <u>acertadas 12 respuestas</u> y no nueve (9) aciertos como lo hace ver la imagen número 2 del documento que da respuesta a reclamación por parte de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA.**

En este orden de ideas; comparó mi hoja de respuestas con la hoja de respuestas clave y arroja que tengo doce (12) preguntas correctas y seis (06) incorrectas.

Aplicamos la formula:

Dado lo anterior, el puntaje se calculó empleando la siguiente función:

$$\begin{aligned} \{x < n*0.55 &\rightarrow PP_i = \frac{PA}{n*0.55}*AC_i \, x > n*0.55 \rightarrow PP_i \\ &= \frac{100 - PA}{n*(1 - 0.55)}*(AC_i - (n*0.55)) + PA \end{aligned}$$

Dónde:

AREANDINA



x es el total de aciertos del *i-ésimo* caso. PP_i es la puntuación proporcional del *i-ésimo* caso. PA es el valor del Puntaje Mínimo Aprobatorio. n es el número de ítems incluidos en la prueba.

Resolvemos:

$$PP_i = \frac{70.00}{18 * 0.55} * 12 = 84,84$$

Una vez obtenido este resultado, de acuerdo con lo dispuesto por el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo se realiza el truncamiento del puntaje a dos decimales, lo cual corresponde a tomar únicamente la parte entera y los dos primeros decimales, por lo cual el puntaje final del aspirante para la prueba sobre competencias Básicas u Organizacionales es: 84,84

De acuerdo con este resultado el Inscrito CONTINUA EN CONCURSO.

II. PRETENSIONES

Que se me protejan mis derechos fundamentales constitucionales tales como DERECHO DE PETICIÓN, DERECHO AL DEBIDO PROCESO E IGUALDAD PROCESAL, DERECHO AL TRABAJO,

DERECHO AL MERITO A CARGOS PUBLICOS y, en consecuencia:

- 1) Se sirva ordenar al operador del concurso **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** y a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C.**, **RECALIFICAR** MI PRUEBA DE COMPETENCIAS BÁSICAS U

 ORGANIZACIONAL, en consecuencia, se rectifique mi puntaje obtenido en las pruebas de competencias Básicas u Organizacionales, conforme a lo expresado.
- 2) En consecuencia, que se modifique el listado de resultado, quedando en CONTINUA EN CONCURSO para ocupar la vacante OPEC: 198486 PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 MODALIDAD INGRESO

MEDIDA PROVISIONAL

Se suspenda la etapa de publicación de lista de elegibles de la OPEC: 198486 PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO, hasta tanto no se resuelva el derecho de Petición.

3) Se publique en la página web de la C.N.S.C., el presente derecho de petición.

III. <u>DERECHOS VIOLADOS</u>

La conducta de la <u>FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y</u> <u>a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL</u>

<u>C.N.S.C.</u> vulnera flagrantemente mis derechos fundamentales <u>AL DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA IGUALDAD PROCESAL, DERECHO AL TRABAJO, DERECHO DE PETICION, DERECHO AL MERITO A CARGOS PUBLICOS.</u>

CONCRETIZACIÓN DE VIOLACIÓN.

LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C. viola flagrantemente mis derechos fundamentales al DEBIDO, PROCESO, DERECHO DE IGUALDAD PROCESAL, DERECHO AL TRABAJO, DERECHO DE PETICION, DERECHO AL MERITO A CARGOS

PUBLICOS, al negarse A RECALIFICAR MI PRUEBA, a mantenerme el puntaje según ellos obtenido; se tiene que la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA dio respuesta a mi reclamación, pero no lo hizo bajo los parámetros legales, fue una respuesta con dilaciones, de forma oscura, con rodeos, no fue clara, no concretiza en mis fundamentos ni los debate; dicha respuesta a mi solicitud debiócumplir ciertos requisitos tales como:

Oportunidad

2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado. 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

La entidad informa que se me califico sobre nueve (9) aciertos basándose en unos análisis psicométricos; los cuales indican que dicha prueba carece de planeación y tal situación no debería presentarse en un concurso público, se deja entre ver la falta de experiencia por parte de la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** y la **CNSC**

en la planeación, en la ejecución de este concurso de méritos pues juega con los intereses de sus participantes.

Surge el siguiente interrogante ¿Por qué después que se tuvo acceso a materia de respuestas se evidencia que las respuestas acertadas fueron doce (12) y no nueve (9)?

Estando en término presente la correspondiente reclamación administrativa para que corrigieran mis puntajes, como es posible que solo me figure nueve (9) preguntas correctas de las dieciocho (18) a evaluar de la prueba de conocimientos, si en realidad **OBTUVE 9 PREGUNTAS ACERTADAS**, donde quedan esas tres preguntas correctas que están en la hoja clave de respuesta, me las suman como incorrectas a su conveniencia, es una intención oscura de bajarme la puntuación, algo sin sentido y carente de fundamento legal, pues para eso es un concurso de mérito para medir las capacidades, y así lo demostré en el ejercicio matemático obteniendo u n a puntuación mayor sobre el mínimo aprobatorio.

La universidad operadora del concurso en su respuesta a reclamación no debate, ni tumba con fundamento mi solicitud, pues no enumero una a una las preguntas acertadas, las incorrectas y las anuladas. La universidad no me enumera cuales fueron las preguntas que conteste acertadamente.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

☐ Artículo 13 CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA expresa:

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá

especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

☐ Artículo 23 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA expresa:

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Artículo 25 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

expresa:

El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

☐ Artículo 29 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Artículo 40 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Artículo 125 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Censtitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

Parágrafo. Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual este fue elegido.

CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 3o. Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

- 1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.
- 2. Principio de igualdad.
- 3. Principio de Imparcialidad.
- 4. Principio de Buena fe.
- 5. Principio de Moralidad.
- 8. Principio de transparencia.

El derecho a acceder a un cargo público consiste en la garantía que tiene todo ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria.

La Sentencia T-003 de 1992, la Corte señaló al respecto:

El derecho específico al ejercicio de cargos y funciones públicas merece protección, a la luz de la Constitución Colombiana, no únicamente por lo que significa en sí mismo sino por lo que representa, al tenor del artículo 40, como medio encaminado a lograr la efectividad de otro derecho -genérico- cual es el de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, a objeto de realizar la vigencia material de la democracia participativa.

En cuanto al ámbito de protección del derecho de acceso a cargos públicos como derecho fundamental, la Corte en la <u>sentencia SU-339 de 2011</u>, hizo referencia a las distintas dimensiones que entran en la órbita de protección de dicho derecho. En palabras del Alto Tribunal:

la jurisprudencia de esta Corporación ha entendido que entran dentro del ámbito de protección de este derecho (i) <u>la posesión de las personas que han cumplido con los requisitos para acceder a un cargo</u>, (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para entrar a tomar posesión de un cargo, cuando el ciudadano ha cumplido a cabalidad con las exigencias establecidas en el concurso de méritos, (iii) la facultad de elegir de entre las opciones disponibles aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos, (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima (ilegitimidad derivada de la **violación del debido proceso**) a una persona que ocupen un cargo público". (Subrayado fuera del texto).

CASO CONCRETO

El derecho a acceder a un cargo público consiste en la garantía que tiene todo ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria. El Estado debe garantizar el cumplimiento de los preceptos constitucionales en cada una de las etapas de un concurso de méritos.

La **COMISION NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL**, en los términos

previstos en el artículo 130 de la Constitución Política, es el órgano responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tenga carácter especial. Para este procedimiento se escoge un ente educativo para que realice las etapas de la convocatoria y a través del aplicativo <u>SIMO</u> que es el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad. En esta convocatoria la universidad escogida fue la <u>FUNDACION</u> <u>UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA</u>.

El sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes enlos órganos y entidades del Estado.

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que, en el marco de una actuación imparcial y objetiva, haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo.

La Sentencia <u>T-180/15</u>, expresa: ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-. En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces

debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.

Fui admitida al concurso, presente la prueba de competencias BASICA U ORGANIZACIONALES y COMPETENCIAS FUNCIONALES, no estuve de acuerdo con el puntaje obtenido, presente reclamación y solicite acceso al material del cuestionario a la hoja de respuestas; efectivamente acudo a la cita para revisar dicho material, el cual fue de dos horas, me percato de ciertas inconsistencias y las anoto en la hoja de block en blanco que se me entrego para tal fin, anoto pregunta por pregunta cual fue correcta, cual incorrecta y cuales anuladas.

A través del aplicativo <u>SIMO</u> presentó complementación a la reclamación inicial por el inconformismo en el puntaje obtenido. Argumento que cuento con más preguntas correctas y por tal motivo se me debe <u>RECALIFICAR MI PRUEBA</u>, obteniendo un no como respuesta y que se mantiene mi calificación. En dicha respuesta se informa que contra la presente no procede recurso alguno.

Es por esto señor juez, que, no contando con otro medio idóneo y eficaz para salvaguardar mis derechos fundamentales aducidos en el cuerpo de este escrito, y siendo la tutela un medio oportuno acudo antes usted para que dirima este conflicto.

Pues téngase de que la <u>FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA</u> del concurso es quien tiene en su custodia el material de la prueba, tanto cuadernillo de preguntas como hoja de respuestas y es quien debe realizar la <u>RECALIFICACION DE MI PRUEBA</u>. Es por esto por lo que solicito se le ordene a la universidad y a la C.N.S.C. se sirva enviar al despacho la hoja de mis respuestas, hoja de respuestas clave y cuadernillo de preguntas para así constatar la veracidad de mi relato.

La universidad se me está violando flagrantemente mis derechos fundamentales de petición, debido proceso, igual procesal, derecho al mérito, derecho al trabajo; pues me inscribí, participe en las etapas, tanto en la prueba funcional como valoración de antecedentes obtuve la más alta puntuación en comparación con otros aspirantes. No obstante, al obtener 63,63. en la prueba básica u

organizacional, las más baja siento y observé que no es el puntaje real que debí obtener pues no se está teniendo en cuenta tres (3) preguntas que contesté de forma correcta. La universidad en la respuesta a mi reclamación no dio una respuesta contundente a mis pretensiones, es por esto por lo que al allegarse el material de la prueba, así como la hoja de respuesta a este despacho se observara mis preguntas acertadas y así corroborar la información.

El operador del concurso al no tenerme en cuenta tres (3) preguntas que conteste acertadamente está afectando mis derechos fundamentales; derecho fundamental al TRABAJO pues me está privando de ejercer el cargo al cual me postule y gané por mérito, su actuar no es leal, conforme al principio del debido proceso, al descontarme esas dos preguntas estoy quedando en segundo lugar para conformar la lista deelegibles.

V. <u>JURAMENTO</u>

Manifiesto señor juez, bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto otra acción judicial tendiente a la reclamación de mis derechos fundamentales vulnerados.

VI. PRUEBAS

Me permito allegar los siguientes medios de prueba:

Documentales:

- 1) Copia del escrito de Reclamación inicial ante el operador delconcurso.
- 2) Copia del escrito de complementación a la reclamación.
- 3) Copia de la respuesta por parte del operador a mi reclamación.
- 4) Copia de la hoja donde tome los apuntes de las respuestas de laprueba.

PETICION ESPECIAL

De manera respetuosa señor Juez y si así lo considera para acreditar el valor probatorio de mi solicitud le ruego solicite a la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** y **C.N.S.C**. **REMITA** con

destino al despacho constitucional copia del cuadernillo de preguntas, copia de mi hoja de respuestas y hoja clave con las respuestas que se me proporciono el día 07 de octubre de 2023. Lo anterior por estar la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** y **CNSC** en

una situación dominante en el concurso, pues es quien tiene en custodia dicho material de la prueba.

VII. NOTIFICACIONES

☐ El suscrito las recibirá en la Calle 117 #42B - 25 Barrio Alameda del Rio - Barranquilla.

Cel. 3206374636 -

E-mail:teder2791@hotmail.com

☐ FUNDACION UIVERSITARIA AREA ANDINA

Carrera 14A No.70 A-

34 Bogotá Colombia

Teléfono (601) 7449191

Notificaciones judiciales: @: notificacionjudicial@arandina.edu.co

☐ COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIIVL.

Sede Principal: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C.,

Colombia. Pbx: (+57) 601 3259700 Línea nacional 01900

3311011 Notificaciones judiciales: @:

notificacionesiudiciales@cnsc.gov.co

Atentamente,

<u>TEDER ALBERTO GAMARRA MARTINEZ</u>

C.C. N° 1.103.217.345 de Los Palmitos